



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 671-2020-R
Lambayeque, 11 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 013-2020-R-UNPRG/MC:OCI-CGRT(T.R.), sobre Implementación de Medidas Correctivas de Informe de Control (Expediente N° 1515-2018-SG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00131-2016-CG/AES, el Gerente de Auditoría Especializada de la Contraloría General de la República, remitió a esta Entidad el INFORME DE AUDITORIA N° 616-2016-CG/OPER-AC: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO "OTORGAMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO O DOCTOR CON ÉNFASIS EN LOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN Y EL PROCESO DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE GRADOS Y TÍTULOS NOMBRADOS POR LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014;

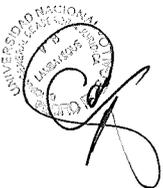
Que, en el folio 16 del indicado Informe de Control se consignó la siguiente OBSERVACIÓN: "Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo participaron como jurados de tesis dentro de su horario normal de trabajo, simularon la participación colegiada del jurado en sustentaciones que no contaron con el quórum exigido, suscribieron actas de sustentación sin haber estado presentes en los actos de sustentación, así como incumplieron con comisiones de servicios que se les encargó, desembolsándoles la Universidad un total de S/. 191 983.00 por concepto de asignaciones, viáticos y pasajes";

Que, a fin de superar dicha observación en el anotado Informe de Control se formuló la siguiente RECOMENDACIÓN que a continuación se transcribe: CUARTA RECOMENDACIÓN: "Teniendo en cuenta los hechos observados y a fin de garantizar la transparencia y legitimidad de los actos de sustentación de tesis, evalúe se reglamente la participación como miembros de jurado de tesis del Director de la Escuela de Post Grado, Secretaría Académica y Decanos, a fin de que esta labor se restrinja a casos estrictamente necesarios y así evitar que dichas autoridades se conviertan en juez y parte, más aún si se tiene en cuenta que el Director de la Escuela de Post Grado es quien se auto designa como miembro de jurado, da la conformidad a su labor realizada y dispone su pago" (Conclusión N° 01);

Que, mediante Oficio N° 085-2017-R del 30.01.2017, se solicitó al señor Vicerrector Académico, implementar la mencionada recomendación, debiendo coordinar para tal efecto con la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emitiéndose dentro de este contexto el Oficio N° 420-2018-VRACAD del Vicerrector Académico, Oficio N° 688-2017-OGPP del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 031-2017-OR-OGPP del Jefe de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; documentos que obran en el Expediente N° 1515-2018-R;

En cuanto a las restricciones de las autoridades para la conformación de los Jurados de Tesis, que según la recomendación del Informe de Contraloría, se debería implementar en el Informe N° 031-2017-OR-OGPP, la propuesta de reglamento relacionado con la Cuarta Recomendación, emitido por el Jefe de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señalando lo siguiente:

"(...) Restricciones a las autoridades para la conformación de los Jurados de Tesis.- 1.2.- (...) Teniendo en cuenta la recomendación de auditoría y, a efecto de mejorar el control interno, **no es conveniente que los docentes responsables de las unidades antes mencionadas participen como miembros del Jurado:** 1) El Decano de la Facultad y el Director de la Escuela de Posgrado, a fin de que puedan supervisar con plena independencia el respectivo proceso y constituirse en una instancia administrativa; 2) El Director Académico de la Escuela de Postgrado y el Director de la Unidad de Posgrado, porque emiten opinión favorable sobre la propuesta de jurado de tesis y no se pueden autoevaluar; y 3) El Director de Programa, a fin de que pueda supervisar con plena independencia el respectivo proceso, podría ser miembro del jurado de tesis en un Programa diferente al que dirige. Excepcionalmente y en casos debidamente fundamentados, se podría autorizar la participación de tales





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 671-2020-R
Lambayeque, 11 de setiembre del 2020

página 02

autoridades a través de Resolución emitida por el Vicerrectorado Académico.- (...) II. CONCLUSIONES: (...) 2. Debe restringirse la participación como miembros de los jurados de tesis de las autoridades indicadas en el tercer considerando, mediante la emisión de la respectiva Resolución Rectoral, la que debe autorizar que las excepciones debidamente fundamentadas, se autorizarán mediante Resolución del Vicerrector Académico”;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 505-2020-OGAJ, comparte el contenido del Informe N° 24-2020-OGAJ-MRPV, emitiendo opinión concordante con lo señalado en el Informe N° 031-2017-OR-OGPP de la Oficina de Racionalización; puntualizando además en dicho informe legal sobre “(...) la modificación y adecuación del Reglamento de la Escuela de Posgrado respecto a lo antes señalado” y fundamenta dicho informe legal en lo dispuesto por el Art. 38° de la Ley Universitaria N° 30220; Art. 102°, numeral 102.5 y Art. 114° del Estatuto de nuestra Universidad; Art. 28°, numeral 28.3 y Art. 59° del Reglamento de la Escuela de Posgrado; y, Art. 74° del Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación;

En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores; y dar cumplimiento a las implementaciones de las observaciones realizadas en el Informe de Control e implementar la Cuarta Recomendación del Informe de Auditoría N° 616-2016-CG/OPER-AC: Auditoría de Cumplimiento “Otorgamiento de Grados Académicos de Maestro o Doctor con énfasis en los Egresados de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación y el Proceso de Pago a los Miembros de los Jurados de Grados y Títulos nombrados por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, Periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014; se debe EXCLUIR DE LA PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE LOS JURADOS DE TESIS a los DECANOS DE LAS FACULTADES, AL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO Y AL DIRECTOR DE PROGRAMA, quien podría ser miembro del Jurado de Tesis en un programa diferente al que dirige. Asimismo se dispondrá que excepcionalmente y en casos debidamente fundamentados se podría autorizar la participación de tales autoridades a través de Resolución emitida por el Vicerrector Académico;

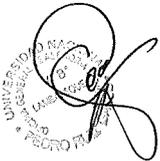
Que, sin perjuicio de la vigencia de lo dispuesto en el considerando precedente, se establecerá que el Director de la Escuela de Posgrado dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, debe adoptar las medidas necesarias para modificar y adecuar el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto a lo señalado anteriormente;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir de la participación como miembros de los Jurados de Tesis a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director de la Unidad de Posgrado y al Director del Programa, quien podría ser miembro del Jurado de Tesis en un programa diferente al que dirige, por las razones antes advertidas, y dar cumplimiento a las implementaciones de las observaciones realizadas en la Cuarta Recomendación del Informe de Auditoría N° 616-2016-CG/OPER-AC: Auditoría de Cumplimiento “Otorgamiento de Grados Académicos de Maestro o Doctor con énfasis en los Egresados de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación y el Proceso de Pago a los Miembros de los Jurados de Grados y Títulos nombrados por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, Periodo del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 671-2020-R
Lambayeque, 11 de setiembre del 2020

página 03

Artículo 2°.- Disponer que excepcionalmente, y en casos debidamente fundamentados, se podría autorizar la participación de las autoridades mencionadas a través de Resoluciones emitidas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 3°.- Establecer que el Director de la Escuela de Posgrado, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, debe adoptar las medidas necesarias para modificar y adecuar el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto a lo antes señalado.

Artículo 4° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades, Escuela de Posgrado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

niea